



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO-SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA.**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación **“FUNDACIÓN DE CAPACITACION AFODEGAMA.”**, R.U.T. N°70.704.300-8, en el marco del Programa Más Capaz, llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA 1287 /

TEMUCO.

24 FEB. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, lo dispuesto en la Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del “Programa Más Capaz”, la Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, que aprueba Normas y Procedimientos para la ejecución del primer concurso de la Línea Regular del Programa Más Capaz, año 2015, la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, que Aprueba bases de primer concurso línea regular Programa Más Capaz de 2015, modificada por Resolución Exento N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, la Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, que delega facultades que indica, en los/as Directores/as Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, que la Resolución Exenta N°921, de fecha 2 de marzo de 2015, seleccionó para la ejecución del programa Más Capaz, al organismo técnico de capacitación “Fundación de Capacitación Afodegama”, R.U.T. N°70.704.300-8, en adelante OTEC, organismo técnico, organismo capacitador o infractor, representado por don Patricio Bustamante Vera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Vicuña Mackenna N°779, comuna y ciudad de Temuco, región de La Araucanía, que la Resolución Exenta N°476, de fecha 20 de marzo de 2015, aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos, en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso línea Regular, año 2015.

2.-Que, en fecha 30 de septiembre de 2015, alumnos/as del curso denominado “Curtido Artesanal de Cuero”, código Sence MCR-15-01-09-0383-1, ejecutado entre el 27 de julio al 05 de octubre de 2015, reclaman: *“somos alumnas del curso artesanal de cueros, Programa de Formación en Oficios + Capaz dictado por Afodegama, en Melipeuco, venimos a declarar lo siguiente:*

Al comienzo se nos dijo que nos entregarían equipos de seguridad lo cual fue: botas, overol, pechera, mascarillas y guantes quirúrgicos, los materiales para realizar el curso curtido artesanal de cuero, se nos entregó:

Herramientas: espátulas, escobillas de acero, pero no para todas como se nos dijo en un principio. Se nos entregó jabón, lava lozas, sal y piedralumbre.

También se nos entregó: cuero de muy mala calidad, chivo y cordero, de los cuales se nos dijo que teníamos que curtir 3 cueros por persona, y hay alumnas que sólo curtieron 1 y muy pocas curtieron los 3. La queja es por cantidad (poca) y mala calidad de los cueros (apolillados). El tema de las práctica laboral: lo que nosotras necesitamos saber si la práctica que se nos dijo al comienzo de este curso, hasta el momento esta inconclusa , ya que nos dijeron el pasado lunes 28 de septiembre que no iría y nuestra preocupación es que el lunes 5 de octubre ya terminanos con este curso”.

Que en atención a dicho reclamo, se fiscaliza el curso en terreno en fecha 02 de octubre de 2015, constatando las siguientes irregularidades:

- a) Libro de clases, sección “Actividades de capacitación del curso”, no se encuentra al día, tanto en registro de materias, identificación del relator y firma del mismo.
- b) Curso informado con un niño menor de dos años: sin embargo, se constata que existe otra alumna con niño en el mismo rango de edad, que está recibiendo el subsidio infantil, pero el cual no se encuentra informado en el sistema.
- c) No todos los materiales destinados a los alumnos y comprometidos en el Acuerdo Operativo N° 13330, han sido entregados: tales como; mascarillas, manual de curtiembre (anillado), Manual de seguridad.
- d) Nuevamente se toma declaración a los/as beneficiarios/as del curso (foja 55), en fecha 02 de octubre de 2015, denunciando en esta oportunidad; d.1) -equipo de seguridad no recibieron las mascarillas, la numeración de las botas de goma no se ajustaron en su totalidad a los requerimientos de las alumnas, d.2) recibieron guantes quirúrgicos, que los consideraron no apropiados dado que tenían que trabajar en días invernales con muy bajas temperaturas.
d.3) Recibieron del OTEC cueros de muy mala calidad para el desarrollo de las clases prácticas, además en poca cantidad.
d.4) No recibieron manuales (anillados), como estaba estipulado, sino solo guías (fotocopias corcheteadas).

3.-Que, mediante Ordinario N°2173, de fecha 05 de octubre de 2015, se formulan cargos al Organismo Capacitador.

4.-Que, en fecha 29 de octubre de 2015, el organismo capacitador presenta escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Patricio Bustamante Vera, quien sustancialmente expone:

“(…) libro de clases no se encontraba al día por omisión del relator de TIC, el cual tenía actividades el día 2 de octubre (día de la supervisión). Dichas horas no pudieron ser completadas en la clase. (...) por tanto, en ese día recuperativo, junto con la asistencia, el relator deberá informar las actividades realizadas.

Niño menor de dos años se encuentra informado en anexo de acuerdo operativo (se adjunta), madre Elisa del Carmen Cid Rosales, R.U.T. [REDACTED], hijo Matias Nikolas Vidal, R.U.T. [REDACTED]. La razón de porque no se encuentra en anexo operativo 13330, se debe a que alumna es reemplazo, por eso no figura en la nómina inicial. Sin embargo, se informa su situación en ANEXO DE ACUERDO operativo (adjunto) (...)

Los materiales entregados en el curso son en calidad y cantidad suficiente para la ejecución del curso. Se adjunta hoja de firmas recepción de materiales entregados

a alumnos. Respecto a manual de curtiembre y manual de seguridad, corresponden a un documento que se entrega al final del curso, ya que contiene el contenido de todo lo abordado. Ese material se iba a entregar al inicio de las prácticas, pero debido a que el curso no tendrá ese componente, el manual se entrega en las clases de recuperación propuesta en anexo operativo manual el día 19 de octubre de 2015 (se adjunta copia del manual a entregar).

Respecto a equipo de seguridad Acuerdo Operativo señala la entrega de guantes. Se entregan de tipo quirúrgicos, para que estos sean desechados, producto del trabajo con material orgánico como es el cuero. Otro tipo de guante no habría sido adecuado, dada la naturaleza del oficio. El objetivo del guante es evitar contaminación a las personas, no ser un aislante del frío. Se adjunta hoja firmada de entrega de guantes a alumnas”.

Respecto a los cueros, estos fueron entregados, (se adjunta lista firmada de recepción), los cuales fueron utilizados para cubrir y obtener piezas de muy buena calidad.

Los manuales fueron entregados, se adjunta ejemplo del manual, y de hoja recepción alumnas (...):

5.-Que, el hecho irregular aludido en el considerando segundo (2), letra a), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, que existe un reconocimiento al indicar “libro de clases no se encontraba al día por omisión del relator de TIC,(...)”, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título sexto (6) “Ejecución de los Cursos”, subtítulo 6.3 “Registro de Asistencia”, párrafo 6.3.1 “Registro de Asistencia Diaria”, el cual señala que “la asistencia de los /as participantes/as deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine (...)”, que de conformidad a lo señalado en la resolución ya aludida, último párrafos del título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, se indica; “ (...) sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley N°19.518, y al título V “De las Infracciones, su fiscalización y las sanciones” del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con todo, todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos “., que el hecho irregular es sancionable según el Decreto N°98, de 1997 del Ministerio del Trabajo del Previsión Social, artículo N°75, numeral quinto (5) “no llevar al día el registro de materias o de asistencia”, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando (2), letra b), ha logrado ser desvirtuado por el Organismo capacitador, en razón a las pruebas aportadas por éste (foja 133), en la cual consta que el menor fue informado en la nómina del respectivo Anexo de Acuerdo Operativo, en base a lo anterior se levanta el cargo formulado.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el descargo presentado por el organismo en cuestión no ha logrado desvirtuar la infracción, por cuanto el documento presentado como medio de prueba no consigna fecha de entrega de los materiales, que teniendo presente la declaración tomada a las participantes del curso, en fecha 30 de septiembre de 2015 (foja 6), se colige que los materiales en cuestión fueron entregados en fecha posterior a la declaración prestada por los/las participantes, que a mayor abundamiento el Acuerdo Operativo N°13330, consigna que los materiales debieron ser entregados en fecha 10 de agosto de 2015, que el hecho irregular esta descrito y es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”,

párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra a), la cual menciona como conducta irregular *“retraso en la entrega de materiales o insumos a los/las participantes del curso”*, que el proceso de fiscalización constato que no todos los materiales y/o insumos fueron entregados dentro del plazo definido en el Acuerdo Operativo, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

8.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), d), no ha lo grado ser desvirtuado totalmente, que en relación al equipo o implementos de seguridad aludidos en el punto d.1) (mascarillas, botas con numeración incorrecta, el OTEC no responde el cargo específico en relación a estos dos implementos, que el hecho irregular esta descrito y es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.1 “Infracciones Graves”, letra q), la cual establece como irregularidad *“no entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple”*, que se constató que no todos/as los /las participantes del curso en cuestión, recibieron en forma completa el equipo de seguridad, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 50 U.T.M. Que respecto al implemento denominado guantes aludido en el punto d.2), se levanta el cargo formulado, en razón que la propuesta técnica como el Acuerdo Operativo, no especifican alguna característica en particular que deba poseer o tener el implemento aludido.

Que respecto al implemento o insumo “cueros”, aludido en el punto d.3), en las dos oportunidades que se tomaron declaraciones al grupo curso, se ratificó que dicho insumo era de mala calidad e insuficiente, el OTEC en sus descargos solo se limita a mencionar que *“(…) estos fueron entregados (se adjunta lista firmada de recepción), los cuales fueron utilizados para curtir y obtener piezas de muy buena calidad”*, que respecto a este punto el OTEC anexa un documento que corresponde a la entrega de insumos entre ellos “cueros”, documento que carece de fecha, el cual solo acredita la entrega pero no la cantidad del insumo en cuestión, que a mayor abundamiento las declaraciones prestadas por participante del curso, hacen referencia a la mala calidad de dicho insumo para realizar actividades de tipo práctico, que en razón de aquello se mantiene el cargo formulado, el cual es sancionable según la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, subtítulo 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, párrafo 10.1.2 “Infracciones Menos Graves”, letra b), la cual menciona como conducta irregular *“utilizar equipos, herramientas e implementos, de calidad inferior a los indicados en la ficha técnica del curso”*, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

Que respecto al hecho irregular descrito en el punto d.4), esta infracción ya fue sancionada en el considerando séptimo de la presente Resolución Exenta.

9.-Que, la Resolución Exenta N°382 y sus modificaciones, en su título décimo (10) “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

10.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°690, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución.

11.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social del Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante que presenta el OTEC en el sistema, al registrar multas en el sistema.

reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, SENCE, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


JORGE JARAMILLO HOTT
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA.

JJH/jsg

Distribución:

- OTEC "AFODEGAMA."
- DAF Central / Regional.
- Fiscalización Nivel Central
- Fiscalización Regional
- Encargado Programa Más Capaz Nacional/ Regional.
- Archivo